

**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA  
DE LA ARAUCANÍA**

**SENTENCIA**

**RECIBIDO**  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA  
24 MAR 2015  
FED. DEL RODEO CHILENO

**DE: Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía**  
**A : Tribunal Supremo de Disciplina**  
**REF: Sentencia causa rol 14-2015**

A 04, 11 y 12 de marzo de 2015, esta Comisión se reunió bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli, con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares, el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante y los Directores Sres. Fernando Guzmán y Mauricio Montoya, para analizar y fallar la infracción disciplinaria que a continuación se individualiza:

- Denunciado | **Sr. René Castagnoli Díaz**
- Cédula de Identidad | **9.429.076-7**
- Club | **Lumaco**
- Asociación | **Malleco**
- Fecha del hecho denunciado | **01 de febrero de 2015**
- Lugar del hecho denunciado | **Rodeo Provincial Tres Serie Libres Ercilla**
- Rol de la causa | **14-2015**

**VISTOS**

**1°** Que, en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Ercilla (Asociación Malleco), realizado los días 31 de enero y 01 de febrero de 2015, el Delegado Sr. Marcelo Medina Parra denunció al jinete **Sr. René Castagnoli Díaz**, previamente individualizado, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a los Estatutos y a los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, a los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control Doping y al Código de Procedimiento y Penalidades según texto refundido y actualizado a agosto de 2008, como asimismo a las modificaciones reglamentarias aprobadas en los sucesivos Consejos Directivos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

**2°** Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento del hecho denunciado mediante carta enviada por el Tribunal Supremo de Disciplina el día 16 de febrero de 2015.

**3°** Que, el Delegado Sr. Medina Parra informó en su cartilla que el Jurado Sr. Juan Pablo Mozó Etcheverry le comunicó que el jinete Sr. Castagnoli Díaz lo miró y groseramente se refirió a él en la Serie Campeones.

Agrega que él no presencié la actitud del corredor Sr. Castagnoli Díaz.

**4°** Que, el Jurado Sr. Mozó Etcheverry informó en su cartilla que el jinete Sr. Castagnoli Díaz, cuando corrió el primero animal, después de efectuada la tercera atajada, miró hacia la Caseta de Jurado y dijo algo que no escuchó bien.

Luego, cuando corrió la collera número 15, una vez computada la segunda atajada, gritó levanta la cabeza, situación de la cual no se percató que hubiese sido él, información que le fue proporcionada por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli.

**5°** Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de una conducta que eventualmente podría constituir una infracción a la legislación de la Federación del Rodeo Chileno, dispuso la instrucción de un proceso de investigación para resolver el asunto sometido a nuestro conocimiento.

Por consiguiente, en cumplimiento del procedimiento contenido en los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión, mediante carta de fecha 24 de febrero de 2015, citó a comparecer al denunciado Sr. Castagnoli Díaz para el día 04 de marzo de 2015 a las 17:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

**6°** Que, la Asociación del Rodeo Chileno Malleco por acuerdo unánime de su asamblea ordinaria realizada con fecha 03 de febrero de 2015 en Curacautín, envía carta a esta Comisión firmada por el Presidente Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, en la que se manifiesta substancialmente lo que a continuación se transcribe:

En primer lugar, la asamblea de la Asociación tomó conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas por diferentes socios de la entidad durante el desarrollo del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Ercilla, denuncias efectuadas por el Delegado Sr. Medina Parra y el Jurado Sr. Mozó Etcheverry en contra de los jinetes Sres. Rolando Casado Merino, Eduardo Casado Teppa, René Castagnoli Díaz y Robinson Naour Toloza, en voz del Delegado Sr. Medina Parra presente en la sesión.

En segundo lugar, se profundiza en consideraciones sobre la denuncia efectuada en contra de los jinetes Sres. Casado Merino y Casado Teppa, materia de investigación de una causa distinta al rol de la presente.

Y en tercer lugar, se concluye que por acuerdo unánime de la asamblea de la Asociación se acordó enviar la misiva a esta Comisión para que “hechos como estos no tengan cabida en el rodeo”.

**7°**

**a)** Que, el Delegado Sr. Medina Parra comparece el día y la hora señalada para la citación del denunciado, manifestando que dado que para la Serie Campeones se preocupó bastante del llenado de la manga, no vio la actitud informada por el Jurado Sr. Mozó Etcheverry y que habría sido cometida por el Sr. Castagnoli Díaz, por lo que no puede informar lo que no vio.

Agrega que una vez revisado el video, se aprecia que mira hacia la Caseta del Jurado en desaprobación pero no se escucha el comentario que pudo haber hecho.

**b)** Que, el denunciado Sr. Castagnoli Díaz, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada manifestando que con respecto a la mirada hacia la Caseta del Jurado que se denuncia, dice que no tuvo ninguna mala intención en mirar, no le molestó ni incomodó el cómputo de la atajada, que a su juicio personal tampoco fue atajada; reitera que no le incomoda el cómputo porque se trataba recién del primer animal de la Serie Campeones.

A pregunta del Sr. Clavel Roa, en ese momento no gritó ni dijo nada. Acto seguido, señala que respecto a la segunda parte de la denuncia, cuando corría la collera número 15, no gritó nada, de lo contrario, el Delegado Sr. Medina Parra o algún testigo pudo haber dicho algo.

Finaliza señalando que en ningún momento se mostró exaltado o con problemas con alguna persona; con el Jurado incluso estuvo conversando una vez finalizado el rodeo.

**8°** Que, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, estima necesario decretar medidas para mejor resolver considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, resolviendo dictar la siguiente Resolución:

1. Citó a declarar al Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, al Sr. Carlos Schnake, al Encargado de Inscripciones y Filmación Sr. Luis Carrasco Gajardo, al Sr. Alfredo Gazaue y al Secretario de Rodeos Sr. Luis Andrés Pedrero Fuentes, en calidad de testigos.

2. La audiencia, con carácter de obligatoria para los citados, para rendir las siguientes declaraciones se efectuará el día miércoles 11 de marzo a las 12:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

**9°** Que, en cumplimiento de la Resolución dictada el día 04 de marzo de 2015 por esta Comisión,

**a)** El día 10 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta que finalizada la Serie Campeones, se encontraba en la Caseta Inscripciones y Filmación contigua a la Caseta del Jurado junto al Sr. Carrasco Gajardo, llegando el Jurado Sr. Mozó Etcheverry y le consulta si escuchó lo que gritaron desde abajo, a lo que contesta que sí. Acto

seguido, el Jurado agrega que lo va a informar, a lo que agrega el Sr. Nolberto Castagnoli Díaz que *“qué quiere que le diga”*, no conversando nada más sobre el tema.

**b)** El día 11 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Encargado de Inscripciones y Filmación Sr. Luis Carrasco Gajardo, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta que al seguir la collera en servicio, pudo apreciar una gesticulación de parte del Sr. René Castagnoli Díaz hacia el Jurado; lamentablemente por la concentración que requiere su función de filmador, no escuchó lo dicho. Agrega que, sin embargo, al finalizar la Serie Campeones el Jurado Sr. Mozó Etcheverry consulta al Presidente de Asociación Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, quien estaba a su lado, si escuchó lo dicho por el Sr. René Castagnoli Díaz, a lo que responde que sí, confirmando la apreciación del Sr. Carrasco Gajardo.

**c)** Que, el Sr. Schnake, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada, manifestando no vio ni escuchó gestos, gritos ni tampoco vio correr el Sr. René Castagnoli Díaz.

**d)** Que, el Sr. Gazaue, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada, manifestando que no vio ni escuchó nada de lo descrito en contra del Sr. René Castagnoli Díaz.

**e)** El día 11 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Secretario Sr. Pedrero Fuentes, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta el corredor Sr. René Castagnoli Díaz gritó desde el ruedo de la medialuna hacia la Caseta del Jurado ‘levanta la cabeza’, porque no le pareció bien que no se computara una atajada a otro corredor, situación que luego el Jurado Sr. Mozó Etcheverry informó personalmente al Presidente de Asociación Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, diciéndole que iba a informar la situación.

**10°** Que, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, estima necesario decretar medidas para mejor resolver considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, resolviendo dictar la siguiente Resolución:

1. Se cita a declarar al Sr. Juan Pablo Mozó en calidad de Jurado del Rodeo del Club Ercilla realizado los días 31 de enero y 01 de febrero.

2. La audiencia, con carácter de obligatoria para los citados, para rendir las siguientes declaraciones se efectuará el día jueves 12 de marzo a las 13:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

**11°** Que, en cumplimiento de la Resolución dictada el día 04 de marzo de 2015 por esta Comisión,

**a)** Que, el Jurado Sr. Mozó Etcheverry, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada, manifestando que efectivamente cuando su compañero realizó la tercera atajada en el primer animal de la Serie Campeones, una vez computada yendo al arreo, miró hacia la Caseta del Jurado y dijo algo de lo cual no escuchó su contenido.

En cuanto a la segunda parte de la denuncia, señala que mientras corría la collera de los Sres. Utz y Muñoz, luego de computada la tercera atajada del jinete Sr. Muñoz, escuchó que alguien gritó desde la medialuna "*levanta la cabeza*", a lo que consultó al Secretario Sr. Pedrero Fuentes si sabía quién había vociferado la expresión, a lo que responde que venía desde la pista de la medialuna pero no sabía quién era.

Una vez finalizado el tercer animal y durante la coronación de la reina, sostuvo una conversación con el Presidente de Asociación Sr. Nolberto Castagnoli Díaz respecto a esta situación, quién me señaló que si escuchó el grito y que había sido emitido por el Sr. René Castagnoli Díaz.

Finaliza agregando que una vez finalizada la Serie Campeones, se reunió con el Delegado Sr. Medina Parra y el Presidente de Asociación Sr. Nolberto Castagnoli Díaz y hablaron sobre las situaciones disciplinarias a informar.

**12°** Que, esta Comisión revisó el video en que se aprecia nítidamente la carrera del primer animal de la collera de los Sres. René Castagnoli Díaz y

## **CONSIDERANDO**

**1°** Que, sobre denuncia formulada en contra del Sr. René Castagnoli Díaz, esta Comisión, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la Cartilla del Jurado Oficial, de la Cartilla del Delegado Oficial, además de las declaraciones del denunciado y del Delegado Oficial prestadas en forma personal, de la rendición de prueba testimonial prestada por escrito y en forma personal y de la revisión del video respectivo, se logra acreditar la conducta descrita en la primera parte de la denuncia efectuada tanto en la Cartilla del Jurado Oficial como en la Cartilla del Delegado Oficial en cuanto a que al no computarse la tercera atajada de la collera de los Sres. René Castagnoli Díaz y Luis Alberto Espinoza en el primer animal de la Serie Campeones, el primero miró en desaprobación por el fallo emitido hacia la Caseta del Jurado.

Sin embargo, respecto a la segunda parte de la denuncia, no se logra acreditar que haya sido el Sr. René Castagnoli Díaz quien haya emitido la expresión "levanta la cabeza" tras habersele computado la tercera atajada a la collera de los Sres. Utz y Muñoz; esto deviene de que no se aprecia en el video que en ese momento estaba centrado en la entrega del novillo y no en el centro de la medialuna, de que el Delegado Sr. Medina Parra no vio la situación, de que el Jurado Sr. Mozó Etcheverry no vio quién emitió la expresión pero señala que el Presidente de Asociación Sr. Castagnoli Díaz le dice que había sido el Sr. René Castagnoli Díaz, situación que confirma el Sr. Carrasco Gajardo, pero que el propio Presidente de Asociación Sr. Nolberto Castagnoli Díaz desdice y contraria en su declaración.

Además, el Jurado Sr. Mozó Etcheverry quita todo mérito probatorio a la testimonial rendida por el Secretario Sr. Pedrero Fuentes quien señala que el vio que el Sr. René Castagnoli Díaz había emitido la expresión, pero que el Jurado Sr. Mozó Etcheverry luego declara que cuando le consultó en el momento le señaló que no sabía quién había sido.

**2°** Que, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba y el informe del Jurado Oficial sirve de base a una presunción de acuerdo a lo prescrito por el artículo 49 del referido Código.

3° Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por el Sr. Castagnoli Díaz en cuanto a que miró hacia la Caseta del Jurado en desaprobación al fallo emitido constituye una actuación de carácter antirreglamentario que se encuadra en la tipificación de la letra k) del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades, norma legal que señala en su primera parte:

“Artículo 78°: Se considerarán actuaciones antideportivas leves y con las penas que se indican, las siguientes:

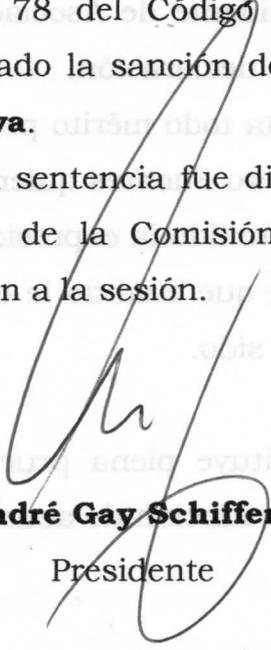
k) El jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido. Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos de su Asociación, u otras en igual fecha.”

4° Que, considerando la normativa transcrita, la conducta del Sr. René Castagnoli Díaz se enmarca dentro de la hipótesis contenida en la citada fuente legal, dado que en concepto de esta Comisión, la actitud obrada por el Sr. Castagnoli Díaz una vez cantada la tercera atajada y entregado el novillo, desaprueba el cómputo emitido por el jurado manifestando su disconformidad, lo que constituye una actitud de carácter antirreglamentaria sancionada en la letra k) del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades como reclamo público.

#### **SE RESUELVE**

Sancionar al denunciado **Sr. René Castagnoli Díaz, C.I. 9.429.076-7**, socio del Club Lumaco, por la hipótesis descrita en la letra k) del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades, y aplicar al denunciado la sanción de **dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva.**

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

  
**André Gay Schifferli**  
Presidente

  
**José M. Bustamante Roa**  
Secretario

TEMUCO, a 18 de marzo de 2015.-

**RECIBIDO**  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA